

PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL JUVENIL

Dra. Doris Ma. Arias Madrigal
Magistrada de la Sala Tercera
Corte Suprema de Justicia¹

El Poder Judicial de Costa Rica en cumplimiento de los compromisos internacionales de derechos humanos a favor de la niñez y adolescencia, así como de la Constitución Política y la legislación derivada, impulsa el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, la Corte Plena, en sesión N° 34-10, del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó la *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”*, suscrita por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF. En la que se consideró importante que la población menor de edad cuente con los instrumentos adecuados para acceder a los servicios alternativos o complementarios al proceso judicial, dentro de los cuales se encuentra la Justicia Restaurativa.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o “Directrices de Riad”, adoptadas por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990, contemplan en su regla número 10 que:

¹ En este proyecto se contó con el apoyo y colaboración de la Letrada Msc. Ana Yancie Umaña Moreira.

“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.”

Asimismo, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, establecen como uno de sus objetivos garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de esas personas, siendo la edad, la privación de libertad, y la victimización condiciones que deben ser atendidas de manera prioritaria por la Administración de Justicia.

En cuanto a la edad, las Reglas de Brasilia establecen en su sección segunda, lo siguiente:

“Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.”²

Asimismo, las reglas 43 y 44 impulsan formas alternas de resolución de los conflictos en personas en condición de vulnerabilidad, al señalar:

“(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no

² Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Aprobadas en Sesión Extraordinaria de Corte Plena N°17-2008, celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil ocho. Artículo II). Sección segunda. Beneficiarios de las Reglas 2.(5).

impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.”³

En consonancia con lo anterior se ha considerado en el Poder Judicial la necesidad de incorporar la Justicia Restaurativa como una forma alternativa de resolver los conflictos dentro del Proceso Penal. Al aprobarse en noviembre de 2010, la “*Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica*”, un componente del Plan de Acción refiere lo siguiente:

“f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.”⁴

³ Ibidem. Sección 5ª. Medios alternativos de resolución de conflictos, (43), (44).

⁴ Circular N° 63-2011, Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en

El Programa de Justicia Restaurativa, que este Despacho impulsa en la población Penal Juvenil proyecta ampliar y difundir aquellas buenas prácticas que se han iniciado dentro de la institución, imprimiéndolas y nutriéndolas de la metodología y las prácticas restaurativas, que se caracterizan por ofrecer soluciones integrales a los conflictos en materia penal. Así, se pretende retomar e impulsar el proyecto “*Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad*”, ganador del primer lugar, en el concurso de Buenas Prácticas, del año 2009⁵, trabajo realizado por el equipo en materia Penal Juvenil de Cartago conformado por la Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y la Judicatura, con resultados positivos, que sobresalen dentro del proceso penal tradicional, integrando al Ministerio Público en forma activa. El Programa permitirá introducir los componentes de la Justicia Restaurativa y consolidar sus técnicas en forma transversal en la solución de conflictos de personas menores de edad.

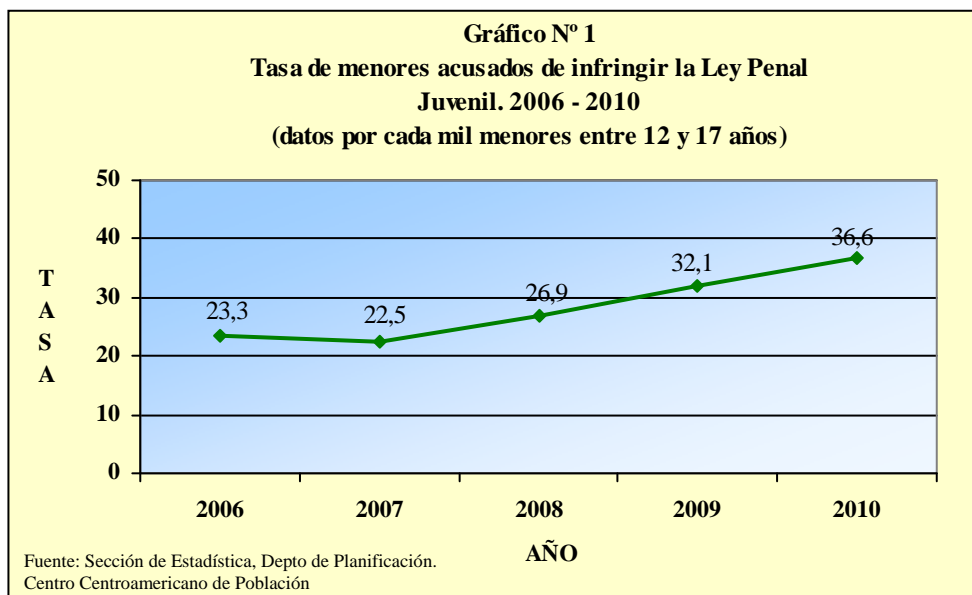
Desde el punto de vista de la política criminal el trabajo conjunto entre los equipos en materia Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa, es necesario dados los aumentos en los índices de criminalidad. Las estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial, refieren que la tasa de personas menores de edad acusados de infringir la Ley Penal, del año 2008 al 2010, evidencian que para el año 2010, por cada mil menores entre 12 y 17 años, aproximadamente 37 son acusados ante los juzgados penales juveniles por infringir la Ley.⁶

Costa Rica (Ver Anexo 1).

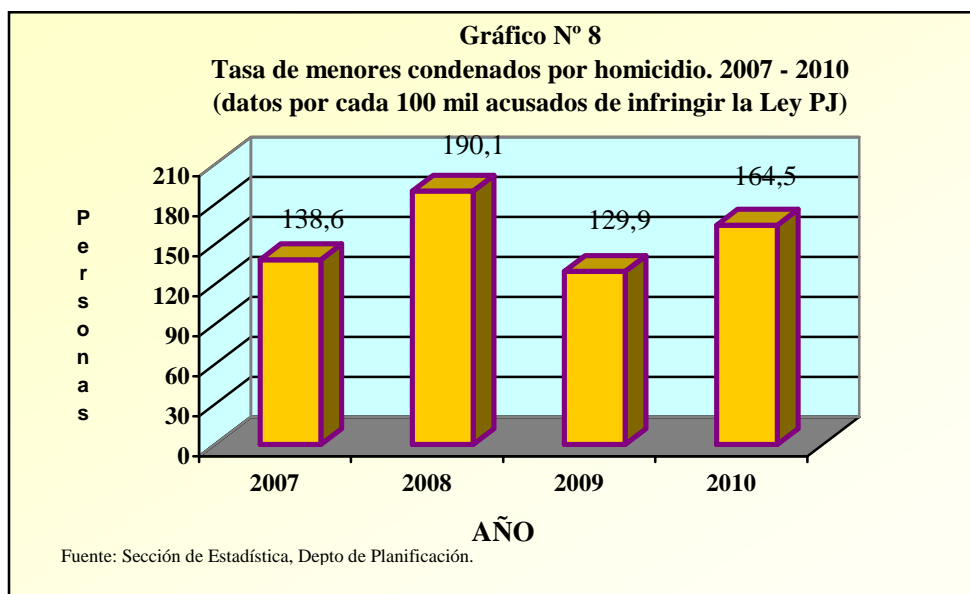
⁵ Tomado del informe elaborado por el equipo de trabajo de Cartago, 29 de junio 2009, el cual fue remitido al concurso de Buenas Prácticas del Poder Judicial.

⁶ Informe N° 144-EST-2011, relacionado con la propuesta de Política Institucional denominada “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”

Así se evidencia en el siguiente cuadro:



Por otra parte, la tasa de menores condenados por homicidio también se incrementó, según lo señala el Departamento de Planificación: para el año 2010, se registraron 30 condenas de personas menores de edad por homicidio en los Juzgados Penales Juveniles, ello implica que el indicador registra un valor de 164,5, lo que indica que por cada 100 mil personas menores de edad acusadas de infringir la Ley Penal Juvenil, en ese mismo año se estarían condenando por homicidio a aproximadamente 165 personas menores de edad. Lo anterior, se plasma en el siguiente gráfico:



Los resultados de las Buenas Prácticas en la provincia de Cartago, reflejan aspectos muy positivos entre ellos: las personas menores de edad se han reinsertado, se observa una disminución en la cantidad de homicidios en la zona, en los dieciocho meses de ejecución de las buenas prácticas no se han presentado delitos de homicidio por parte de personas menores de edad; asimismo se articularon y organizaron las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en procura de apoyo para las personas menores de edad en conflicto con la ley penal.

A pesar de las bondades de la “*Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad*”, es necesaria la creación de registros estadísticos, que nos permitan dar seguimiento a los casos resueltos, así como desde la perspectiva de la víctima medir la satisfacción de éstas, verificar la reparación del daño sufrido y su efectiva participación en la solución del conflicto. Asimismo, se necesita incorporar al Ministerio Público como parte activa en el proceso, pues hasta ahora hay iniciativas

de la Fiscalía,⁷ que no forman parte de la “*Red de Apoyo Institucional en el Servicio de la Comunidad*”.

Así las cosas, es necesaria la creación y seguimiento de un Programa de Justicia Restaurativa en la población Penal Juvenil, que responda ante las diferentes necesidades político-criminales de esta población que requiere un alto apoyo y un alto control frente a la comisión de actos delictivos, que favorezcan la socialización e integración eficaces de los niños, las niñas y las y los adolescentes, a la vez que se constituya en una opción ante el aumento en la tasa de criminalidad en las personas menores de edad.

El Programa de Justicia Restaurativa en Penal Juvenil reforzará y difundirá las iniciativas que a la fecha se encuentren en funcionamiento, que de tener éxito el establecimiento de un Plan Piloto en esa área, permitirá replicar las prácticas y aportar soluciones integrales que solo la Justicia Restaurativa brinda, con cinco programas funcionando en zonas urbano marginales, tres de ellas auspiciadas por el Poder Judicial (Pavas, Hatillo y Alajuelita) y dos por medio de la Cooperación Internacional (Limón y Puntarenas).

El impacto esperado se reflejará en el corto plazo una mejora en el servicio de la Administración de Justicia, atendiendo adecuadamente a las personas menores de edad ofensores y víctimas, promoverá la disminución de los niveles de reincidencia en la población Penal Juvenil, y producirá una reducción de la

⁷ Ver CAMPOS ZUÑIGA, Mayra, Revista Conmemorativa XV Aniversario, Ley de Justicia Penal Juvenil, Quince años de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica, pág.145 a 178.

impunidad. A mediano y largo plazo la atención de la población implica una disminución en los índices de criminalidad global.

El impacto del Programa lo percibirá la persona víctima de forma directa, porque se le garantizará la participación activa en la solución del conflicto, se le reparará el daño causado, además influirá directamente en la satisfacción en el acceso a la justicia, porque esta será pronta e integral, es decir, involucrando al ofensor, la víctima y la comunidad a través de las redes de apoyo.

El Programa y la labor conjunta, también posibilitarán la capacitación de diversos equipos de trabajo que se estructuren alrededor de la Justicia Restaurativa como nueva forma de resolver integralmente los conflictos. Al mismo tiempo, se impulsará la conformación de redes de apoyo dentro de las comunidades que harán exitosos los acuerdos y el seguimiento de los mismos en beneficio de las personas menores de edad.

ANEXO 1
RED DE APOYO INSTITUCIONAL EN EL SERVICIO A LA
COMUNIDAD

